

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **065**
Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00064 00
Verbal RCE

Teniendo en cuenta el estado de la actuación y que, en la providencia del 21 de febrero de 2023, se esbozaron las razones legales para no acceder a la solicitud de levantamiento de la medida decretada por cuenta de la presente acción declarativa, corolario resulta que la memorialista con relación a su petición del 10 de los corrientes, se atenga a lo actuado dentro del proceso. Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Aténgase la memorialista a lo dispuesto en el proveído 121 del 21 de febrero de 2023, en relación a la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e660c2ad08a5be28f5e192ce668e105031a6b2084fec3c7488ea9b96fc1e4bc**
Documento generado en 10/03/2023 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>